

CTCP
Bogotá, D.C.,

REFERENCIA:

No. Radicado	1-2021-029718
Fecha de Radicado	06 de octubre de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0611
Tema	Confidencialidad

CONSULTA (TEXTUAL)

“(…)...La presente es con el fin de solicitar información de hasta donde es permitido que Revisoría Fiscal saque de una entidad documentación financiera de la misma, sin autorización ni solicitud previa a ninguna dependencia como Gerencia, Consejo de Administración o Contabilidad que es la encargada del área, teniendo en cuenta que: La Legislación Colombiana ha establecido objetivos claros y precisos con el fin de proteger las empresas salvaguardando los intereses económicos de la misma; por ello sacar información bien sea por medios electrónicos o físicos de una entidad sin previa autorización para quien cometa ese acto se da la presunción de un delito que según la ley 1273 de 2009, por medio de la cual se modifica el Código Penal, se crea un nuevo bien jurídico tutelado - denominado "de la protección de la información y de los datos"- y se preservan integralmente los sistemas que utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre otras disposiciones....”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Acerca de la consulta anterior, este Consejo dio respuesta a consulta similar en el concepto 2020-0985 con fecha de radicación 20-10-2020 en la cual manifestó:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

“En relación con las consultas del peticionario este consejo desea precisar que la confidencialidad entre cliente y profesional contable es uno de los axiomas básicos en todo tipo de relación de prestación de servicios. Este principio está regulado por un código deontológico¹ que para los contadores se incorporó en la ley 43 en el Capítulo Cuarto, Título Primero Código de ética profesional y en el código del IESBA, Sección 140 Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad que hace parte del Decreto Único Reglamentario de 2015, Anexo Técnico Normativo Normas de Aseguramiento de la Información. Libro I.

1 Código Deontológico corresponde a un conjunto más o menos amplio de criterios, normas y valores que formulan y asumen quienes llevan a cabo una actividad profesional. Los códigos deontológicos se ocupan de los aspectos más sustanciales y fundamentales del ejercicio de la profesión que regulan.

Las normas dictadas en el código deontológico son previamente pactadas y aprobadas de manera común y unánime por todos los miembros de la profesión para las que se elaboran. Son, por tanto, pautas de conducta a seguir que tienen como objetivo cumplir con un adecuado trabajo y ayudar a que el conjunto de la sociedad que solicita los servicios de la profesión obtenga plena satisfacción ante la buena ejecución de la labor.

La deontología es la rama de la ética que trata de los deberes, especialmente de los que rigen actividades profesionales, así como el conjunto de deberes relacionados con el ejercicio de una profesión. A su vez, es parte de la filosofía moral dedicada al estudio de las obligaciones o deberes morales.

En relación con la profesión de la Contaduría Pública, el código Deontológico corresponde al Código de Ética incluido en el Capítulo I de la Ley 43 de 1990 y en el DUR 2420 de 2015 en el Anexo Técnico Normativo Normas de Aseguramiento de la Información. Libro I. Sección 140 Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad.

Un contador profesional tiene acceso a mucha información confidencial respecto de los negocios de un cliente o empleador, la cual de otra manera no es revelada al público. Por consiguiente, el contador profesional debe asegurarse de no hacer revelaciones no autorizadas a otras personas. Esto no aplica a la revelación de tal información en orden a descargar adecuadamente la responsabilidad del contador profesional de acuerdo con los estándares de la profesión.

Nuestra legislación contemple en la Ley 43 de 1990 lo siguiente:

“ARTÍCULO 35. Las siguientes declaraciones de principios constituyen el fundamento esencial para el desarrollo de las normas sobre ética de la Contaduría Pública:

La Contaduría Pública es una profesión que tiene como fin satisfacer necesidades de la sociedad, mediante la medición, evaluación, ordenamiento, análisis e interpretación de la información financiera de las empresas o los individuos y la preparación de informes sobre la correspondiente situación financiera, sobre los cuales se basan las decisiones de los empresarios, inversionistas, acreedores, demás terceros

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

interesados y el Estado acerca del futuro de dichos entes económicos. El Contador Público como depositario de la confianza pública, da fe pública cuando con su firma y número de tarjeta profesional suscribe un documento en que certifique sobre determinados hechos económicos. Esta certificación, hará parte integral de lo examinado.

El Contador Público, sea en la actividad pública o privada es un factor de activa y directa intervención en la vida de los organismos públicos y privados. Su obligación es velar por los intereses económicos de la comunidad, entendiéndose por ésta no solamente a las personas naturales o jurídicas vinculadas directamente a la empresa sino a la sociedad en general, y naturalmente, el Estado.

La conciencia moral, la aptitud profesional y la independencia mental constituye (sic) su esencia espiritual. El ejercicio de la Contaduría Pública implica una función social especialmente a través de la fe pública que se otorga en beneficio del orden y la seguridad en las relaciones económicas entre el Estado y los particulares, o de éstos entre sí.

ARTÍCULO 36. La sociedad en general y las empresas en particular son unidades económicas sometidas a variadas influencias externas; el Contador Público en el desarrollo de su actividad profesional deberá utilizar en cada caso los métodos de análisis y evaluación más apropiados para la situación que se presenta, dentro de los lineamientos dados por la profesión y podrá, además, recurrir a especialistas de disciplinas diferentes a la Contaduría Pública y a la utilización de todos los elementos que las ciencias y la técnica ponen a su disposición.

ARTÍCULO 37. En consecuencia, el Contador Público debe considerar y estudiar al usuario de sus servicios como ente económico separado que es, relacionarlo con las circunstancias particulares de su actividad, sean éstas internas o externas, con el fin de aplicar, en cada caso, las técnicas y métodos más adecuados para el tipo de ente económico y la clase de trabajo que se le ha encomendado, observando en todos los casos, los siguientes principios básicos de ética profesional:

Integridad.

Objetividad.

Independencia.

Responsabilidad.

Confidencialidad.

Observaciones de las disposiciones normativas.

Competencia y actualización profesional. Difusión y colaboración

Respeto entre colegas.

Conducta ética.

Los anteriores principios básicos deberán ser aplicados por el Contador Público tanto en el trabajo más sencillo como en el más complejo, sin ninguna excepción. De esta manera, contribuirá al desarrollo de la Contaduría Pública a través de la práctica cotidiana de su profesión. Los principios de ética anteriormente enunciados son aplicables a todo Contador Público por el solo hecho de serlo, sin importar la índole de su

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

actividad o la especialidad que cultive, tanto en el ejercicio independiente o cuando actúe como funcionario o empleado de instituciones públicas o privadas, en cuanto sea compatible con sus funciones.

La explicación de los principios básicos de ética profesional, es la siguiente:

"(...)

37.5 Confidencialidad. La relación del Contador Público con el usuario de sus servicios es el elemento primordial en la práctica profesional. Para que dicha relación tenga pleno éxito debe fundarse en un compromiso responsable, leal y auténtico, el cual impone la más estricta reserva profesional.

....

Además en el Título V: El Secreto Profesional o Confidencialidad

ARTÍCULO 63. El Contador Público está obligado a guardar la reserva profesional en todo aquello que conozca en razón del ejercicio de su profesión, salvo en los casos en que dicha reserva sea levantada por disposiciones legales. (Subrayado por fuera del texto)

ARTÍCULO 64. Las evidencias del trabajo de un Contador Público, son documentos privados sometidos a reservas que únicamente pueden ser conocidas por terceros, previa autorización del cliente y del mismo Contador Público, o en los casos previstos por la Ley.

ARTÍCULO 65. El Contador Público deberá tomar las medidas apropiadas para que tanto el personal a su servicio, como las personas de las que obtenga consejo o asistencia, respeten fielmente los principios de independencia y de confidencialidad.

ARTÍCULO 66. El Contador Público que se desempeñe como catedrático podrá dar casos reales de determinados asuntos, pero sin identificar de quién se trata.

ARTÍCULO 67. El Contador Público está obligado a mantener la reserva comercial de los libros, papeles o informaciones de personas a cuyo servicio hubiere trabajado o de los que hubiere tenido conocimiento por razón del ejercicio del cargo o funciones públicas, salvo en los casos contemplados por disposiciones legales."

Por su parte, Código de IESBA Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad, Sección 140 establece:

140.1 El principio de confidencialidad obliga a todos los profesionales de la contabilidad a abstenerse:

- (a) De divulgar fuera de la firma, o de la entidad para la que trabajan, información confidencial obtenida como resultado de relaciones profesionales y empresariales, salvo que medie autorización adecuada y específica o que exista un derecho o deber legal o profesional para su revelación, y*
- (b) De utilizar información confidencial obtenida como resultado de relaciones profesionales y empresariales en beneficio propio o de terceros.*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

- 140.2 *El profesional de la contabilidad mantendrá la confidencialidad, incluso en el entorno no laboral, estando atento a la posibilidad de una divulgación inadvertida, en especial a un socio cercano, a un familiar próximo o a un miembro de su familia inmediata.*
- 140.3 *El profesional de la contabilidad mantendrá la confidencialidad de la información que le ha sido revelada por un potencial cliente o por la entidad para la que trabaja.*
- 140.4 *El profesional de la contabilidad mantendrá la confidencialidad de la información dentro de la firma o de la entidad para la que trabaja.*
- 140.5 *El profesional de la contabilidad tomará medidas razonables para asegurar que el personal bajo su control y las personas de las que obtiene asesoramiento y apoyo respetan el deber de confidencialidad del profesional de la contabilidad.*
- 140.6 *La necesidad de cumplir el principio de confidencialidad continúa incluso después de finalizar las relaciones entre el profesional de la contabilidad y el cliente o la entidad para la que ha trabajado. Cuando el profesional de la contabilidad cambia de empleo o consigue un nuevo cliente, tiene derecho a utilizar su experiencia previa. Sin embargo, el profesional de la contabilidad no utilizará ni revelará información confidencial alguna conseguida o recibida como resultado de una relación profesional o empresarial.*
- 140.7 *A continuación se enumeran algunas circunstancias en las que a los profesionales de la contabilidad se les requiere o se les puede requerir que revelen información confidencial o en las que puede ser adecuada dicha revelación:*
- (a) *Las disposiciones legales permiten su revelación y ésta ha sido autorizada por el cliente o por la entidad para la que trabaja.*
 - (b) *Las disposiciones legales exigen su revelación, por ejemplo:*
 - (i) *Entrega de documentos o de otro tipo de evidencia en el curso de procesos judiciales, o*
 - (ii) *Revelación a las autoridades públicas competentes de incumplimientos de las disposiciones legales que han salido a la luz, y*
 - (c) *Existe un deber o derecho profesional de revelarla, siempre que las disposiciones legales no lo prohíban:*
 - (i) *Para cumplir con la revisión de calidad de un organismo miembro de la IFAC o de un organismo profesional.*
 - (ii) *Para responder a una pregunta o investigación de un organismo miembro de la IFAC o de un organismo profesional.*
 - (iii) *Para proteger los intereses profesionales de un profesional de la contabilidad en un proceso legal, o*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

(iv) *Para cumplir normas técnicas o requerimientos de ética.*

140.8 *En la decisión de revelar o de no revelar información confidencial, los factores relevantes que se deben considerar incluyen:*

- (a) *Si los intereses de todas las partes implicadas, incluido los intereses de terceros que puedan verse afectados, podrían resultar perjudicados si el cliente o la entidad para la que trabaja dan su consentimiento para que el profesional de la contabilidad revele la información.*
- (b) *Si se conoce, y ha sido corroborada hasta donde sea factible, toda la información relevante; cuando, debido a la situación, existan hechos no corroborados, información incompleta o conclusiones no corroboradas, se hará uso del juicio profesional para determinar, en su caso, el tipo de revelación que debe hacerse,*
- (c) *El tipo de comunicación que se espera y el destinatario de la misma, y*
- (d) *Si las partes a las que se dirige la comunicación son receptores adecuados.³*

En conclusión, la confidencialidad hace referencia al respeto de la información obtenida como resultado de relaciones profesionales y empresariales. Implica no revelar dicha información a terceros sin autorización adecuada y específica, salvo que exista un derecho o deber legal o profesional de revelarla. También incluye el no hacer uso de la información en beneficio propio o de terceros.

Así las cosas, la relación Contador Usuario es el elemento primordial en la práctica profesional. Esta relación se basa en la confianza mutua, cuyo fundamento está en la estricta reserva profesional que implica compromiso de no revelar ninguna información confidencial obtenida durante el desempeño profesional, excepto cuando el cliente lo permita o en los siguientes casos:

- (a) *Cuando la revelación es autorizada. Cuando la autorización para revelar es dada por el cliente o empleador debe considerarse el interés de todas las partes incluyendo aquellas terceras partes cuyos intereses puedan ser afectados.*
- (b) *Cuando la revelación es requerida por ley. Son ejemplos de cuándo un contador profesional es requerido por ley para revelar información confidencial:*
 - (i) *para producir documentos o para presentar evidencia en el curso de procedimientos legales; y*
 - (ii) *para revelar a las autoridades públicas apropiadas las infracciones a la ley.*
- (c) *Cuándo revelar es un deber o un derecho profesional:*
 - (i) *para cumplir con estándares técnicos y requerimientos éticos; tal revelación no es contraria a esta sección,*
 - (ii) *para proteger los intereses profesionales de un contador profesional en procedimientos*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

- legales;*
- (iii) *para cumplir con la revisión de calidad (o de pares) de una asociación miembro o cuerpo profesional; y*
 - (iv) *para responder un requerimiento o investigación de una asociación miembro o de un cuerpo regulador.”*

Finalmente, le recomendamos que revise lo establecido en el código de ética del DUR 2420 de 2015, donde podrá encontrar guías para la actuación de los contadores públicos que prestan sus servicios en las empresas, por ejemplo las salvaguardas establecidas por la Ley, por la empresa, o por la firma, también para los contadores públicos que ejercen como revisores fiscales o que prestan servicios de auditoría o revisión de información financiera histórica y otros trabajos de aseguramiento. En el caso de los revisores fiscales, también deberá considerarse lo establecido en el Art. 7 de la Ley 1474 de 2011, modificada por el Art. 32 de la Ley 1778 de 2016, que adicionó a las causales de cancelación de la inscripción de un contador público descritas en la Ley 43 de 1990, la obligación de denunciar ante las autoridades penales, disciplinaria y administrativas, los actos de corrupción, así como la presunta realización de un delito contra la administración pública, contra el orden económico y social, o un delito contra el patrimonio económico que hubiere detectado en el ejercicio de su cargo:

“Artículo 26. De la cancelación. Son causales de cancelación de la inscripción de un Contador Público las siguientes:

(...). 5. Los revisores fiscales tendrán la obligación de denunciar ante las autoridades penales, disciplinarias y administrativas, los actos de corrupción, así como la presunta realización de un delito contra la administración pública, un delito contra el orden económico y social, o un delito contra el patrimonio económico que hubiere detectado en el ejercicio de su cargo. También deberán poner estos hechos en conocimiento de los órganos sociales y de la administración de la sociedad. Las denuncias correspondientes deberán presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes al momento en que el revisor fiscal hubiere tenido conocimiento de los hechos. Para los efectos de este artículo, no será aplicable el régimen de secreto profesional que ampara a los revisores fiscales. “ (Subrayado por fuera del texto).

También se podría consultar el artículo 214 del Código de Comercio, Ley 1778 DE 2016 y la sentencia C-538 de 1997, Ley 190 de 1995 artículo 80.”

Es importante adicionar que el artículo 214 del Código de Comercio establece claramente la obligación de guardar completa reserva profesional para el revisor fiscal sobre todo lo que conozca en ejercicio de su cargo, estableciendo la forma y casos en que puede ser revelada información conocida en razón del cargo ejercido.

Finalmente debe tenerse en cuenta que el artículo 9 de la Ley 43 de 1990 es claro en establecer en referencia a los papeles de trabajo que prepare u obtenga en razón de su trabajo el contador público, que *“Tales papeles son propiedad exclusiva del contador público (...)”*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez

Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano R. / Leonardo Varón G. / Wilmar Franco F.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20